



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5249/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5249/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José Mendiola Esquivel y Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.5249/2024	Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México	090161824002109

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Declaración patrimonial de un servidor público correspondiente al periodo de 2006 al 2012.	Por medio del Director General de Responsabilidades Administrativas, informó que la información se declaró en su modalidad de confidencial.	Clasificación de la información

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	seis de febrero de dos mil veinticinco
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Confirmar.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Declaración, servidor, consentimiento, confidencial.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5249/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5249/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que **NO ES VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, se **CONFIRMA** ya que en la misma se fundamenta y motiva la clasificación de la información en su modalidad de confidencial.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5249/2024

controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, pues su respuesta fue congruente y exhaustiva. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el CONFIRMAR la respuesta.**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5249/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 29 de octubre de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

“Deseo conocer las declaraciones patrimoniales, y de intereses del C. Bernardo Lartigue Contreras, correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, y 2012...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 7 de noviembre de 2024, mediante la PNT, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respondió a través del oficio número **SCG/DGRA/1683/2024** de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala lo siguiente:

“... ”

Hago referencia al oficio **SCG/UT/090161824002109/2024**, mediante el cual envía la solicitud de acceso a la información pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090161824002109**, en la que se requiere lo siguiente:

“Deseo conocer las declaraciones patrimoniales, y de intereses del C. Bernardo Lartigue Contreras, correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, y 2012.” (Sic)

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5249/2024

130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Situación Patrimonial** informó:

Esta Dirección, quien dentro del ámbito de las funciones establecidas por el artículo 257 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, resulta competente para resolver la solicitud de mérito. Sobre el particular, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG, **se localizaron** las declaraciones patrimoniales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, presentadas por el C. **Bernardo Lartigue Contreras**:

"

NOMBRE	TIPO DE DECLARACIÓN	AÑO DE TRANSMISIÓN	OTORGÓ CONSENTIMIENTO PARA VERSIÓN PÚBLICA
BERNARDO LARTIGUE CONTRERAS	DECLARACION INICIAL	2006	NO
	DECLARACION ANUAL	2007	NO
	DECLARACION ANUAL	2008	NO
	DECLARACION DE CONCLUSIÓN	2009	NO
	DECLARACION ANUAL	2009	NO
	DECLARACIÓN INICIAL/CONCLUSIÓN	2009	NO
	DECLARACION INICIAL	2009	NO

Los de Belén 2, Colonia Doctores, Alcaldía
témoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCGOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉX.
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



2024
Felipe Carrill
PUERTO
GOBIERNO DEL GOBIERNO,
GOBIERNO DEL GOBIERNO Y GOBIERNO
DEL GOBIERNO

	DECLARACION CONCLUSION/INICIAL	2010	NO
	DECLARACION ANUAL	2011	NO
	DECLARACION ANUAL	2012	NO
	DECLARACION DE CONCLUSION	2012	NO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5249/2024

No obstante lo anterior, **NO** es posible proporcionar la Declaración Inicial 2006 y 2009; Declaración Anual 2007, 2008 y 2009, 2011 y 2012; Declaración de Conclusión 2009 y 2012; Declaración Inicial/Conclusión 2009 y Declaración Conclusión Inicial 2010 de Bernardo Lartigue Contreras, toda vez **que el servidor público NO otorgó su consentimiento para hacer pública su declaración en virtud de que las mismas contienen datos personales, por lo cual estas resultan ser de carácter confidencial**, conforme a lo establecido en los artículos 186, párrafo primero y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se robustece lo anterior con las siguientes manifestaciones:

El **artículo 29** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (vigente desde el 02 de septiembre de 2017) dispone:

“Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y los ordenamientos legales aplicables. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes, “ (Sic)

De la transcripción anterior, se advierte que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución, pero que la publicidad de dichas declaraciones se encuentra condicionada a que el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emita los formatos respectivos.

De esa manera, el 24 de diciembre de 2019 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), emitió el acuerdo en el cual en su punto de Acuerdo Tercero se estableció que dichos formatos son operables a partir del **01 de mayo de 2021** en el ámbito estatal y municipal.

En ese sentido, la obligación de publicidad de las declaraciones patrimoniales y de intereses que establece el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, **no es exigible y no resulta aplicable a las declaraciones presentadas antes del 01 de mayo de 2021** fecha establecida para dar inicio de vigencia de los formatos.

Bajo ese contexto, se reitera que dicha información es de carácter confidencial por tratarse de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5249/2024

Por lo anterior, solicito que por su conducto, se sirva someter las citadas clasificaciones como confidenciales, al Comité de Transparencia para los efectos legales de su competencia, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México,

...

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió copia simple de los siguientes documentos:

- Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre de 2024, en la que mediante acuerdo CT-E/47-03/24 se confirmó la clasificación en su modalidad de confidencial de las 11 declaraciones patrimoniales de la persona servidora pública del interés de la persona recurrente.
- Captura de pantalla de correo electrónico de fecha 7 de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se notifica la respuesta inicial a la persona recurrente.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 2 de diciembre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, pues a su consideración, la Secretaría General de la Contraloría de la Ciudad de México, clasificó la información solicitada como confidencial;** lo que explicó en los siguientes términos:

“La respuesta proporcionada viola en mi perjuicio mi derecho a la información, toda vez que por regla general las declaraciones patrimoniales y de intereses son publicas, exceptuando

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5249/2024

aquellos datos que puedan ser considerados sensibles, y que tengan que ser objetos de reservas en términos de la Ley de Transparencia. Ahora bien el sujeto obligado, debe de determinar que información vertida en las declaraciones solicitadas son datos sensibles, y cuales no, y emitir la versión pública correspondiente, de conformidad con lo mandado en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, sin importar que en su momento el servidor publico se haya negado a hacer publicas sus declaraciones La negativa a transparentar la información de las declaraciones, en la especie constituye un intento de ocultamiento de información, por lo cual respetuosamente pido se proceda en términos del artículo 8 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública, y rendición de cuentas de la ciudad de México, y se de vista al Organo Interno de Control correspondiente.”. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **05 de diciembre de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B.** El **13 de diciembre de 2024**, el Sujeto Obligado, reiteró en su defensa la respuesta proporcionada.
- C.** El **04 de febrero de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5249/2024

en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

*La **solicitud de información** consistió en conocer las declaraciones patrimoniales de un servidor público correspondiente a los años 2006 a 2012.*

*En **respuesta** la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por medio de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, informó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información, encontrando once declaraciones del periodo solicitado; sin embargo, no podían ser entregadas, ya que el funcionario público indicó que no otorgaba su consentimiento para ser publicadas, por lo que a través del acuerdo CT-E/47-03/24, se confirmó la clasificación de la información en su modalidad de confidencial.*

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5249/2024

*Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente señaló como **agravio**, la clasificación de la información.*

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado, en su defensa reiteró la información proporcionada.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos,*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5249/2024

de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]

Por lo que hace a la clasificación de información en su modalidad de confidencial, la Ley de Transparencia y la Ley de Responsabilidades indican lo siguiente:

“...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5249/2024

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

...

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

...

Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales, de intereses, así como la constancia de declaración fiscal, serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y los ordenamientos legales aplicables. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

...

ACUERDO CT-E/16-01/21

Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5249/2024

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5249/2024

- Se requiere el consentimiento del Sujeto Obligado para para permitir a los particulares el acceso a su información confidencial.

En el caso que nos atiende, la petición se turnó a la Dirección de Responsabilidades Administrativas del Sujeto Obligado, quien en todo momento fundamentó y motivó la clasificación de la información como confidencial de las once declaraciones encontradas, ya que en concordancia con el acuerdo CT-E/16-01/21⁵, de fecha 01 de noviembre de 2021, todos los servidores públicos están obligados a presentar su declaración patrimonial y de intereses y que sean entregadas en versión pública, no así antes de la publicación de dicho acuerdo.

Sirve como refuerzo el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4880/2024, votado en sesión del Pleno el 11 de noviembre de 2024, en la que se dio por válida la respuesta otorgada al Sujeto Obligado, correspondiente a las declaraciones patrimoniales anteriores a la publicación del acuerdo en mención.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brinda certeza a la persona interesada, pues resultó exhaustiva, fundada ni motivada. Con ello, se concluye que dicha respuesta reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no

⁵ Consultable en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582735&fecha=24/12/2019#gsc.tab=0

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5249/2024

previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos por el criterio 2/17⁶, por el INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

⁶ Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5249/2024

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Por lo que se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado **es válida.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

18

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5249/2024

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JME/AAMC/CGCM/SZOH